



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2019-02240-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Bogotá, D.C.,

27 MAY 2021

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación visto a folio 50 del cuaderno 2 interpuesto por la parte demandante a través de apoderado, contra el auto del 9 de marzo de 2021 fijado en estado del 10 de los mismos mes y año, por medio del cual se ordenó poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta de Fiduciaria Davivienda, para que en el término de tres (3) días se pronunciara y en caso de que guardara silencio, se oficiaría a la entidad por secretaría, como lo solicitó la parte actora.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 15 de marzo de 2021 interpuso recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el auto del 9 de marzo fijado en estado del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se ordenó poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta de Fiduciaria Davivienda, para que en el término de tres (3) días se pronunciara y en caso de que guardara silencio, oficiase a la entidad por secretaría que así lo solicitó la parte actora.

Argumenta que la citada respuesta no fue incluida en el auto, objeto del recurso y la misma tampoco fue remitida a pesar de haberse solicitado al email del juzgado.

53

Solicita se revoque el auto en mención para que en su lugar se disponga el traslado incluyendo la comunicación a la cual hace referencia el mencionado acto procesal. En subsidio, apela.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho acertado el argumento de la parte demandante, toda vez que evidencia el despacho que en el auto del 9 de marzo fijado en estado del 10 de marzo de 2021 se indicó claramente que se concedían tres (3) días, a la parte demandante para que se pronunciara frente a la respuesta de la Fiduciaria Davivienda, término éste que venció el 15 de marzo del presente año, sin embargo, la respuesta de la Fiduciaria Davivienda fue enviada por la secretaría de este Juzgado el 19 de marzo de 2021 como consta a folios 47 a 49 del cuaderno 2, sin que la parte demandante pudiera realizar el pronunciamiento requerido.

Por tal razón, se revocará el auto del 9 de marzo de 2021 fijado en estado del 10 de marzo de 2021, por lo que se reanudará el término allí concedido a partir de la ejecutoria de esta providencia, a efectos de que la parte demandante proceda a pronunciarse frente a la respuesta de la Fiduciaria Davivienda.

Frente a la apelación, por sustracción de materia, el despacho no hará pronunciamiento alguno. No obstante, debe tenerse en cuenta que el proceso es de mínima cuantía y se tramita en única instancia.

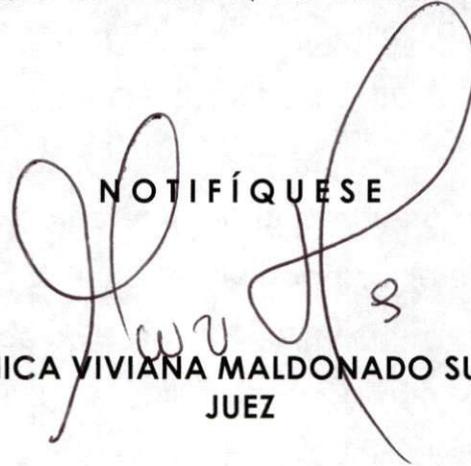
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** el auto del 9 de marzo fijado en estado del 10 de marzo de 2021, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.
2. **REANUDAR** el término concedido en el auto en mención, a partir de la ejecutoria de esta decisión, para que la parte demandante se pronuncie frente a la respuesta de la Fiduciaria Davivienda.

3. **POR SUSTRACCIÓN** de materia, no se resolverá nada frente a la apelación.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.D.C.**

SECRETARÍA

28 MAY 2021

Bogotá D.C. _____ HORA 8
A.M.

Por ESTADO N° 051 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN

Secretaria

ajbo